

no de los delitos electorales definidos en el art. 92 citado de la vigente ley Electoral:

3.º Que el conocimiento de los referidos delitos corresponde, según lo dispuesto en el art. 101 de la ley referida, á los Tribunales del fuero ordinario:

4.º Que por no hallarse, en su virtud, reservado el caso á la accion de las Autoridades administrativas, ni existir tampoco cuestion alguna previa que deba ser resuelta por ésta, es innegable que no se está en ninguno de los casos de excepcion del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

(Gaceta del 20 de Julio de 1896.)

NÚM. 2.229.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 1.º de la carretera de Tordehumos, en la de Rioseco á Toro á Villafrechós, en la de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 99.658'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio

y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 7 de Septiembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Director general, *E. Ordoñez.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 1.º de la carretera de Tordehumos, en la de Rioseco á Toro á Villafrechós, en la de Rioseco á Villalpando, en la provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 440.

tanto en el día de referencia, que presidió la Junta del Censo, como en otros anteriores, manifestó que allí no había más voluntad que la suya; y que si no habría palos y desgracias; y revistiendo tales hechos, en sentir del dicente, carácter de criminalidad, los denunciaba al Juzgado para que procediera según hubiera lugar en derecho:

Que ratificado el denunciante, el Juzgado procedió á la formación del oportuno sumario, en el que se declaró procesado al Alcalde denunciado, y una vez practicadas cuantas diligencias creyó necesarias, lo declaró terminado, elevándolo á la Superioridad:

Que recibidos los autos en la Audiencia de Santander, el Gobernador, á quien el Alcalde de Miera había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pues en el caso de que se trata la infracción de la ley que se dice cometida en la proclamación de candidatos y designación de Interventores de las mesas electorales para la votación de Concejales, según lo dispuesto en el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en los 98, 107 y 108 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, corresponde corregirla á los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan, ó á las Juntas electorales, disponiendo el art. 98 de la dicha ley la multa que ha de imponerse á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales por las faltas que cometan:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados, particularmente los comprendidos en los números 2.º y 3.º del escrito de denuncia, presentaban desde luego los caracteres de delitos electorales, comprendidos en los casos 5.º y 7.º del art. 92 de la ley electoral, porque el Alcalde Presidente de la Junta electoral negó las certificaciones que se le pedían de los interventores designados para constituir las mesas electorales, desechó las propuestas para candidatos que la mayoría de los electores le hicieron, se negó á la admisión de las protestas que le presentaron, sin permitir consignar en el acta ninguna reclamación,

por lo que fué manifiesta la coacción ejercida en el cuerpo electoral, y la comisión, por tanto, de delitos; y que los fundamentos legales del requerimiento no tenían aplicación al caso de autos, porque los hechos denunciados no eran infracciones electorales, sino delitos de este nombre, perfectamente comprendidos en los números 5.º y 7.º del art. 92 de la ley Electoral, y claro era que reservándose únicamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales por el art. 101 de la ley mencionada, ella era la competente, y no la jurisdicción administrativa, para conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos los párrafos quinto y séptimo del art. 92 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, hecha extensiva á la elección de Diputados provinciales y de Concejales por el Real decreto de cinco de Noviembre de dicho año, según los cuales, incurrirá en las penas señaladas en el art. 90 de la misma ley, cuando no les fueran aplicables otras más graves, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal, el que niegue ó retarde la admisión, curso ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere; y el que de cualquier otro modo no previsto en la ley impida y dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes:

Visto el artículo 101 de la ley citada, el cual dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juez de instrucción de Santoña por Don Marcos Gomez contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miera:

2.º Que los hechos contenidos en dicha denuncia pudieran ser constitutivos de algu-

Castromembibre	12 de Agosto
Pobladura	16 de id.
San Pedro de Latarce	8 y 9 de id.
Tiedra	10 y 11 de id.
Urueña	10 y 11 de id.
Villalbarba	13 de id.
Villanueva de los Caballeros	14 y 15 de id.
Villardefrades	14 y 15 de id.
Villavellid	16 de id.

Unica zona de Villalon.

Oficinas recaudatorias en Villalon y Becilla de Valderaduey.

Recaudador: D. Manuel Diez Ramos.

Auxiliares: D. Alejandro García Palacios, D. Domingo Diez Ramos, D. Cándido Soto de la Rosa, D. Nicolás García Palacios, D. Octaviano Herreras, D. Eugenio Tejo Azcona, Don Francisco Escudero Calderon, D. Cándido del Fraile, D. Manuel Santos García, D. Venancio Saiz del Agua y D. Dionisio Calzada.

Aguilar	8 y 9 de Agosto
Barcial de la Loma	6 y 7 de id.
Becilla	24 y 25 de id.
Bolaños	26 y 27 de id.
Bustillo de Chaves	10 de id.
Cabezón de Valderaduey	20 de id.
Castrobol	20 de id.
Castroponce	15 de id.
Ceinos de Campos	4 y 5 de id.
Cuenca de Campos	20 y 21 de id.
Fontihoyuelo	8 de id.
Gatón	16 y 17 de id.
Herrín	18 y 19 de id.
Mayorga	21, 22 y 23 de id.
Melgar de Arriba	6 y 7 de id.
Melgar de Abajo	7 de id.
Monasterio	6 de id.
Quintanilla del Molar	4 y 5 de id.
Roales	2 y 3 de id.
Sahelices de Mayorga	9 y 11 de id.
Santervás de Campos	4 y 5 de id.
Unión (La)	17 y 18 de id.
Urones de Castroponce	28 de id.
Valdunquillo	15 y 16 de id.
Vega de Ruiponce	26 y 27 de id.
Villabarúz	22 de id.
Villacarralón	8 de id.
Villacreces	10 y 11 de id.
Villacid	13 y 14 de id.
Villalon	23, 24 y 25 de id.
Villafrades	13 y 14 de id.
Villagomez la Nueva	28 de id.
Villanueva de la Condesa	12 de id.
Villalán	12 de id.

Villavicencio de los Caballeros	13 y 14 de Agosto
Villalba de la Loma	12 de id.
Zorita	29 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Martín Hernández.

Auxiliares: D. Paulino Asenjo y D. Manuel Albertos.

Alaejos	11, 12, 13 y 14 de Agosto
Castrejón	6 y 7 de id.
Castroña	12, 13 y 14 de id.
Fresno el Viejo	16, 17 y 18 de id.
Nava del Rey	18, 19, 20 y 21 de id.
Pollos	16 y 17 de id.
Siete Iglesias	3, 4 y 5 de id.
Torrejón de la Orden	8, 9 y 10 de id.
Villafranca de Duero	6 de id.
Villaverde	1 y 2 de id.

1.ª y 2.ª zona de Olmedo.

Recaudadores: D. Tomás López Carrion y D. Daniel Hernando Martín.

Auxiliares: D. Gregorio Casado Izquierdo y D. Gregorio Fernández.

Llano de Olmedo	13 de Agosto
Aguasal	13 de id.
Almenara	14 de id.
Puras	14 de id.
Bocigas	15 de id.
Fuente Olmedo	15 de id.
Alcazarén	11 y 12 de id.
Olmedo	8, 9 y 10 de id.
Muriel	6 y 7 de id.
Salvador de Zapardiel	5 de id.
Ataquines	3 y 4 de id.
Villalba de Adaja	10 de id.
Ventosa de la Cuesta	8 de id.
Pozaldez	3, 4 y 5 de id.
Hornillos	9 de id.
Ramiro	6 de id.
La Zarza	7 de id.
Valdestillas	7 y 8 de id.
Boecillo	5 de id.
Viana	6 de id.
Matapozuelos	11, 12 y 13 de id.

Unica zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Mauricio Rodríguez.

Auxiliares: D. Sergio Gento, D. M. Obdulio Ferrín y D. Baltasar Villagarcía.

Bamba	5 y 6 de Agosto
Bercero	3 y 4 de id.
Berceruelo	4 de id.
Castrodeza	5 y 6 de id.
Marzales	17 de id.

Matilla de los Caños	8 de Agosto
Pedrosa	17 y 18 de id.
San Miguel del Pino	11 de id.
S. Roman de la Hornija	7 y 8 de id.
Tordesillas	19, 20, 21 y 22 de id.
Torrecilla la Abadesa	9 y 10 de id.
Velilla	3 de id.
Velliza	7 y 8 de id.
Villalar	17 y 18 de id.
Villán de Tordesillas	7 de id.
Villavieja	3 y 4 de id.

1.ª zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: D. Isaac Bustos.

Auxiliar: D. José Camino Ruiperez.

Villafuerte	7 de Agosto
Amusquillo	7 de id.
Castroverde	6 de id.
Villaco	6 de id.
Encinas	3 y 4 de id.
Canillas	4 de id.
Fombellida	5 de id.
Torrefombellida	5 de id.
Cigales	15 y 16 de id.
Mucientes	15 y 16 de id.
Cabezón	18 y 19 de id.
S. Martín de Valbení	19 de id.
Corcos	20 y 21 de id.
Cubillas Santa Marta	19 de id.
Valoria la Buena	12 y 13 de id.
Trigueros	8 y 9 de id.
Quintan.ª Trigueros	8 y 9 de id.

2.ª Zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Castronuevo.

Recaudador: D. Florencio Sanz.

Auxiliar: D. Primo Ramos.

Castrillo-Tejeriego	7 y 8 de Agosto
Villavaquerín	10 y 11 de id.
Olmos de Esgueva	12 y 13 de id.
Villarmentero	14 de id.
Esguevillas	3 y 4 de id.
Piña de Esgueva	5 y 6 de id.
Villanueva de los Infantes	9 de id.
Castronuevo	15 y 16 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Tomás Pelaz.

Auxiliares: D. Gregorio Peñas Berzosa y D. Nicolás Palacios.

Campaspero	7 y 8 de Agosto
Torrescárcela	7 y 8 de id.
Bahabón	9 de id.
Cogeces del Monte	9 y 10 de id.
Quintanilla de Arriba	11 y 12 de id.

Viloria	11 de Agosto
Montemayor	11 y 12 de id.
Valbuena de Duero	9 y 10 de id.
Sardon	13 de id.
Santibañez	13 de id.
Traspinedo	13 de id.
Olivares de Duero	14 de id.
Padilla	8 de id.
Quintanilla de Abajo	15 y 16 de id.

3.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Crispulo Gonzalez.

Langayo	12 de Agosto
Bocos	4 de id.
Castrillo de Duero	5 de id.
Rábano	8 de id.
Canalejas	7 de id.
Manzanillo	6 de id.
Curiel	3 de id.
Fompedraza	10 de id.
Torre de Peñafiel	9 de id.
Olmos de Peñafiel	11 de id.

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Aniceto Rodriguez Martin.

Auxiliares: D. Jesús Moneo Mingo.

San Llorente	17 de Agosto
Corrales de Duero	18 de id.
Valdearcos	19 de id.
Piñel de Arriba	20 de id.
Piñel de Abajo	21 y 22 de id.
Roturas	23 de id.
Pesquera de Duero	24 y 25 de id.
Peñafiel	26, 27 y 28 de id.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se anuncia en el periódico oficial por medio del presente á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la provincia que durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo pueden satisfacer sus cuotas sin recargo en las oficinas de recaudacion respectiva que se hallan situadas en las capitales de las zonas que se designan, así como á los de Valladolid que los auxiliares que se mencionan irán á domicilio durante los primeros 20 días que se indican, si bien pueden verificarlo durante los que se señalan de recaudacion voluntaria en las oficinas situadas en la calle de doña María de Molina, núm. 10.

Valladolid 23 de Julio de 1896.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 31 de Julio de 1896.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Mayo de 1895, D. Marcos Gomez, vecino de Miera, dedujo ante el

Juez de instruccion de dicha localidad escrito de denuncia, exponiendo lo siguiente: que el domingo 5 anterior, el Alcalde del Ayuntamiento de Miera presidió la Junta del Censo electoral, teniendo colocado sobre sus piernas un revólver: que al pedir algunos electores que se consignasen varias protestas, y que se les expidieran certificaciones de los Interventores que habían sido designados, se negó rotundamente á ello sin aducir razonamiento de ningún género, y manifestando, por el contrario, que él no respetaba la ley, y que la pasaba y pisaba cuando quería, pues contaba con buenos padrinos; que todas ó la inmensa mayoría de las propuestas que para candidatos presentaron una infinidad de electores, no fueron admitidas, y se hizo caso omiso de ellas á pesar de las reclamaciones y protestas de los que las presentaron y firmaron, sin que el Presidente de la Junta las quisiera consignar en acta, sin hacer mencion de ellas; antes por el contrario, se levantó airado recriminando duramente á los que las habían hecho, dirigiéndoles, entre otras frases, las de hambrones, borrachos y locos; que el referido Alcalde,

NÚM. 2.225.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1896 á 1897.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	503	19
Id. de caminos vecinales.	191	60
Id. de fuentes y cañerías.	42	60
Reparacion de herramientas del Parque.	68	85
Id. en las casetas de los vigilantes de consumos.	84	85
Construccion de un recipiente en el Campillo de San Andrés.	65	35
Id. de una alcantarilla para las aguas sobrantes de Argales.	74	35
Arreglo de baches en varias calles.	147	10
Pintura de la verja de cerramiento de los Mostenses.	19	
Extraccion de materiales y limpieza del cauce del Esgueva en la calle de Moyano.	66	60
Reparacion en el cuarto Depósito de sementales.	353	85
TOTAL JORNALES.	1617	34

Valladolid 24 de Julio de 1896.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NÚM. 2.226.

Ayuntamiento constitucional de Uruña.

Terminado por la Junta nombrada al efecto, el reparto para cubrior déficit de consumos en el actual ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Uruña 29 de Julio de 1896.—El Alcalde, *Antonio Gallego*.

NÚM. 2.227.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Próximo á terminar el compromiso adquirido con el Ministrante municipal de esta vi-

lla, y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en junta municipal, se saca á vacante dicha plaza, para que los aspirantes que deseen desempeñarla presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del término de quince días, las instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, advirtiendo que no se admitirá ninguna de ellas sin que el solicitante acredite en forma haber desempeñado referida plaza sin interrupcion alguna por espacio de dos años consecutivos.

La dotacion de esta plaza consiste en setenta y cinco pesetas que el agraciado cobrará anualmente de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de sesenta y cinco familias pobres, que el Ayuntamiento así las ha considerado.

Mucientes á 27 de Julio de 1896.—El Alcalde, *Eusebio Zalama*.—El Secretario, *Bibiano Cabeza*.

NUM. 2.228.

Alcaldía constitucional de Castrejón.

El día cuatro del corriente mes, se agregó al vecino de esta villa *Clemente Santos*, un buche como de veinte meses, pelo negro, boci-blanco.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerle, previo abono de gastos causados.

Castrejon 27 de Julio de 1896.—El Alcalde, *Gerardo Carbonero*. Talon núm. 441.

Seccion quinta.

NUM. 2.224.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal *María Robledo*, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, la cual ha vivido en esta Ciudad, calle del Conde Ansurez, número seis, y residido tambien en *Bobadilla*, partido de *Medina del Campo*, de cuyo pueblo se ausentó en principios de *Abril* próximo pasado; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamados de «entierro;» bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—*Manuel García y Lopez*.—P. S. M., *Licenciado Emilio Frías*.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

Mojados	27 y 28 de Agosto
Pedrajas de San Esteban	21 y 22 de id.

2.ª Zona de la Capital.

Recaudador: D. Eusebio Rodriguez Perez.

Oficina recaudatoria, Alfareros 14 y 16, principal.

Auxiliares: D. Juan Zorita Rodriguez y D. Eulogio Caballero Simon.

Parrilla	18 y 19 de Agosto
Villabañez	25 y 26 de id.
Renedo	7 y 8 de id.
Laguna	29 y 30 de id.
Puente Duero	28 de id.
Santovenia	27 de id.
Fuensaldaña	16 y 17 de id.
Villanubla	9 y 10 de id.
Ciguñuela	13 y 14 de id.
Zaratan	11 y 12 de id.
Géria	3 y 4 de id.
Robladillo	3 de id.
Simancas	5 y 6 de id.
Arroyo	5 de id.
La Cistérniga	23 y 24 de id.
Tudela de Duero	20, 21 y 22 de id.

1.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.

Auxiliares: D. Mariano Labajo Cendon y D. Rufino San Martin Velicia.

Bobadilla del Campo	5 y 6 de Agosto
Brahojos de Medina	3 y 4 de id.
Campillo	3 y 4 de id.
Cervillego de la Cruz	9 y 10 de id.
Fuente el Sol	7 y 8 de id.
Gomeznarro	5 y 6 de id.
Lomoviejo	7 y 8 de id.
Moraleja de las Panaderías	9 de id.
Pozal de Gallinas	11 y 12 de id.
Rubí de Bracamonte	9 y 10 de id.
San Pablo de la Moraleja	7 y 8 de id.
S. Vicente del Palacio	3 y 4 de id.
Velascálvaro	5 y 6 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Lope de la Calle Lozano.

Auxiliar: D. Eusebio Rodriguez Buñuel.

Carpio	17, 18 y 19 de Agosto
Rodilana	13 y 14 de id.
Rueda	5, 6 y 7 de id.
La Seca	8, 9 y 10 de id.
Serrada	11 y 12 de id.

Villanueva de Duero	11 y 12 de Agosto
Villanueva de las Torres	20 y 21 de id.
Medina del Campo	22, 23, 24 y 25 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares: D. Nemesio Rueda, D. Venancio Martin, D. Severiano Alvarez, D. Valentin Alvarez y D. Hermías Martin.

Berrueces	5 y 6 de Agosto
Cabreros del Monte	7 y 8 de id.
Castromonte	3 y 4 de id.
Medina de Rioseco	24, 25, 26 y 27 de id.
Montealegre	10 y 11 de id.
Moral de la Paz	7 y 8 de id.
Morales de Campos	17 y 18 de id.
Mudarra	7 y 8 de id.
Palacios	17 y 18 de id.
Palazuelo	5 y 6 de id.
Pozuelo de la Orden	3 y 4 de id.
Santa Eufemia	12 y 13 de id.
Tamariz	12 y 13 de id.
Tordehumos	12, 13 y 14 de id.
Valdenebro	5 y 6 de id.
Valverde	10 y 11 de id.
Villabragima	19, 20 y 21 de id.
Villaesper	23 y 24 de id.
Villafrechós	18, 19 y 20 de id.
Villagarcía	16 y 17 de id.
Villalba del Alcor	19 y 20 de id.
Villamuriel	10 y 11 de id.
Villanueva S. Mancio	3 y 4 de id.

1.ª zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliar: D. Manuel Diaz Saez.

Adalia	12 de Agosto
Barruelo	14 de id.
Gallegos de Hornija	20 de id.
Mota del Marqués	10, 11 y 12 de id.
Peñaflor	17 y 18 de id.
S. Cebrian de Mazote	13 y 14 de id.
San Pelayo	18 de id.
Torrecilla de la Torre	24 de id.
Torrelobaton	25, 26 y 27 de id.
Vega de Valdetronco	21 de id.
Villasexmir	19 y 20 de id.
San Salvador	21 de id.

2.ª zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Tiedra.

Recaudador: D. Policarpo Abril.

Auxiliar: D. Eusebio Manrique Salvador.

Almaráz	17 de Agosto
Benafarces	17 de id.
Casasola	12 y 13 de id.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los pueblos que se expresan han instruido expediente para justificar la pérdida ocasionada en la cosecha de cereales y vino del presente año por el pedrisco y aguacero caído en sus términos.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y que expongan acerca de la calamidad, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los pueblos siniestrados, ha de ser reparada entre los demás, segun el art. 9.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y con especialidad los limítrofes, por ser los que más conocimiento y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar y hacer constar en el término de ocho días, si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 30 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Pueblos siniestrados	Día del siniestro.	PÉRDIDAS.	Causa de ellas.
Villagarcía de Campos	6 Julio 1896.	Dos terceras partes de la cosecha de cereales y tres cuartas partes en la de vinos	Aguacero y pedrisco
Villalba del Alcor.	Idem	Mitad de la cosecha de cereales y vino	Idem
Castromonte.	Idem	Más de la mitad de la de cereales y toda la de vino	Idem
Gomeznarro.	Id. y 14 id.	Dos terceras partes de la cosecha de cereales	Piedra
Villalba de Adaja.	6 de id.	Una tercera parte de la de cereales y vino	Piedra y agua
Valdenebro.	6 y 10 id.	Cuarta parte de id. id	Idem
Montealegre.	10 de id.	Más de la cuarta parte de cereales y vino	Idem

Seccion cuarta.

Núm. 2.235.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

OFICINAS DEL ARRENDATARIO.—VALLADOLID, Calle de Doña María de Molina, núm. 10

Recaudacion del primer trimestre de 1896-97

En el día 1.º de Agosto próximo dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, edificios y solares, industrial, impuestos de carruajes de lujo, minas y alcoholes, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, la que tendrá lugar de nueve de la mañana á tres de la tarde en los días y pueblos que se expresan á continuacion:

1.ª Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, calle de Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Eliseo Camino de la Rosa, D. Miguel Gonzalez, D. Aniceto Rodriguez, D. Felipe de la Calle, D. Cecilio Torres, don Fernando Alonso y D. Mariano Rodriguez.

DISTRITOS MUNICIPALES

Días en que ha de verificarse la cobranza.

Valladolid	Del 1.º al 20 de Agosto
Aldea de San Miguel	8 y 9 de id.
Aldeamayor	11 y 12 de id.
Camporredondo	7 de id.
La Pedraja	8 y 9 de id.
Portillo	4, 5 y 6 de id.
S. Miguel del Arroyo	4 y 5 de id.
Cogeces de Iscar	25 de id.
Isca	21 y 22 de id.
Megeces	25 de id.